INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2008-00461-00**. Al despacho de la Juez, informado que, se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de diciembre de 2020 que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y ordenó el archivo de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Refiere el recurrente (fls. 1258 y 1259 tomo II), que la demandada AVIANCA al ser vencida en juicio, debe ser condenada en costas y agencias en derecho, ya que para algunos demandantes deben reliquidarse los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.

Al respecto, se tiene que mediante sentencia del 31 de agosto de 2011 (fls. 1213 a 1227 tomo II), se absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda; decisión que fue confirmada por la sala de descongestión del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de octubre de 2013 (fls. 15 a 30 cuaderno Tribunal). Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 30 de septiembre de 2020 (fls. 70 a 84 cuaderno Corte), casó la sentencia del Tribunal y dispuso:

"Costas en está instancia a cargo de la parte demandada.

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ***CASA*** *la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2013, en el proceso ordinario laboral instaurado por* ***PEDRO NEL DUQUE OCAMPO, ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ GALARZA, ORLAY MESA GONZÁLEZ, LAURA PATRICIA SUÁREZ HOYOS, MARÍA STELLA PERILLA MARQUEZ, MARÍA ESPERANZA BEJARANO GONZÁLEZ, PABLO EMILIO PALACIO CUARTAS y GLORIA JEANETH CASTRO NAVARRETE*** *contra* ***AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, AVIANCA S.A.*** *al que fueron llamados la* ***SOCIEDAD AERONÁUTICA CONSOLIDADA SAM S.A.,*** *y* ***ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO -ACAV.***

En sede de instancia ***RESUELVE,***

REVOCAR *la sentencia proferida el 31 de agosto de 2011 por el Juzgado Doce Laboral Adjunto del Circuito de Bogotá D.C., y, en su lugar,*

PRIMERO: DECLARAR *ineficaz, con efectos inter partes, el acuerdo extra convencional suscrito entre la* ***ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO –ACAV-*** *y* ***AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.-*** *el día 2 de octubre de 2003.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la empresa* ***AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.-*** *a pagar a cada uno de los demandantes, el*

mayor valor resultante de la aplicación de los beneficios extralegales contenidos en la convención colectiva 2002-2004, suscrita el 4 de octubre de 2002, y los derechos económicos o prestacionales contenidos en el acuerdo extra convencional del 2 de octubre de 2003, declarado sin efectos en el ordinal primero de la presente decisión, en la medida en que se hubieren causado y hubieren sido exigibles entre el 1 de noviembre de 2003 y el 30 de junio de 2005, en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la parte motiva de esta providencia.

***TERCERO:** Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción con relación a los demandantes Pedro Nel Duque Ocampo, Orlay Mesa González, y Gloria Jeaneth Castro Navarrete, por tanto, se consideran extintos los derechos causados antes del 9 de junio de 2005, conforme a lo expuesto.*

***CUARTO: ABSOLVER** a las accionadas de las restantes pretensiones.*

Costas como se indicó."

Conforme a ello y dado el recurso presentado por los accionantes, en auto del 23 de febrero de 2021 (fl. 1260 tomo II), se ordenó el envío del proceso a la Corte Suprema de Justicia para que fijara el monto de las costas en el recurso extraordinario de casación como lo había indicado en la parte motiva de su decisión; no obstante, en auto del 9 de julio de 2021 (fl. 90 cuaderno Corte), dicha Corporación señaló que en la referida sentencia dispuso no imponer costas al salir avante la acusación.

Hechas las anteriores precisiones, es del caso manifestar que si bien el numeral 1° del artículo 365 del CGP, señala que la parte vencida en juicio debe ser condenada en costas, lo cierto es que al ser casada la decisión del Tribunal por la Corte, la cual había confirmado la proferida en primera instancia, correspondía al órgano de cierre en sede de instancia decidir lo relativo a las costas en primera instancia, empero, guardo silencio sobre ese aspecto en tanto solo se pronunció sobre las del recurso extraordinario; de ahí que le quede vedado a esta Juzgadora modificar lo decidido por dicha Colegiatura en sede de instancia.

Es por ello, que en el auto del 11 de diciembre de 2020 no se liquidaron costas como quiera que, como se dijo, en la sentencia de instancia la Corte no condenó en costas a la demandada, de ahí que no haya lugar a imponer las mismas y por ende, se haya ordenado el archivo del proceso.

Así las cosas, no se repondrá el auto atacado como tampoco se concederá el recurso de apelación en la medida que el auto que ordena el archivo del expediente no es apelable en tanto no se encuentra enlistado como tal en el artículo 65 del CPL, sumado al hecho que tampoco se cumple con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, habida cuenta que no se está controvirtiendo la liquidación de las expensas ni el monto de las agencias en derecho ya que, como se ha venido explicando, estas no fueron objeto de liquidación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 11 de diciembre de 2020, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación impetrado en contra de la providencia en comento.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias como se ordenó en proveído del 11 de diciembre de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

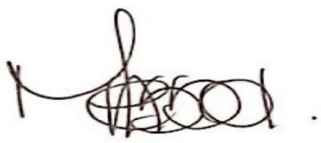

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00205-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva y posteriormente, desistimiento de la misma. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte actora cumple con las previsiones establecidas en el artículo 314 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva elevada por la parte actora.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas como quiera que fuese coadyuvada por la accionada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00782-00**. Al Despacho de la Juez a fin de aclarar la fecha de audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho en el auto inmediatamente anterior, por error involuntario, se dispuso en el ordinal tercero como fecha de audiencia, el *"LUNES DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM"*, siendo lo correcto el MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.

Por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: **ACLARAR** el ordinal tercero del auto del 3 de diciembre del 2021 el cual quedara así:

> ***"TERCERO**: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES TRES (3) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 77 DEL CPL. De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en*

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220170078200

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

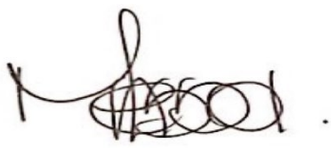

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00114-00**. Al Despacho de la Juez informando que obra solicitud de aclaración del auto del 13 de diciembre 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en efecto, en el informe secretarial del auto de fecha 13 de diciembre 2021, se indicó que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por este Despacho, cuando en realidad dicho proveído fue revocado por el superior, razón por la que se hace necesario aclarar dicho auto.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ACLARAR el informe secretarial del auto de fecha 13 de diciembre 2021, en el sentido de indicar que la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de la Bogotá el pasado 31 de mayo de 2021, **REVOCÓ** la decisión de primera instancia

SEGUNDO: en lo demás quédese incólume el auto de fecha 13 de diciembre 2021

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00142-00**. Al Despacho de la Juez informando que fue se aportó escrito de contestación de la demanda, y renuncia por parte de la curadora. Sírvase proveer.

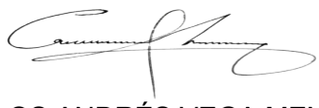

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la Dra. SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO, después de contestar la demanda, renuncia a la designación por haber sido nombrada como empleada publica, no obstante, no se aportó documental alguna mediante la cual pueda inferirse el nombramiento al que hace alusión, por lo que previo a aceptar la renuncia se requerirá para que acredite la causal de incompatibilidad que enuncia.

Dicho lo anterior, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada. SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO, identificada con C.C. No.1.018.438.959 y titular de la T.P. No. 228.013 del C. S. de la J., como curadora ad litem de la demandada CONCHA Y ARÉVALO CIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONCHA Y ARÉVALO CIA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la abogada SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO para que en el término de diez (10) días acredite en debida forma la incompatibilidad por la cual presenta su renuncia a la designación de curador ad litem, **por secretaria** remítase telegrama a la profesional del derecho al correo Alejandra.juridica@gmail.com.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

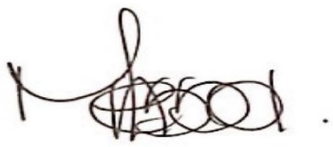

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. 04**5** se notifica el auto anterior

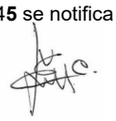

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00222-00**. Al Despacho de la Juez informando que quien manifiesta ser presidente del Sindicato SINTRAPROSEGUR no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

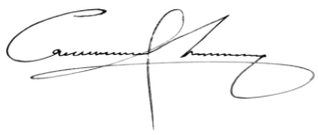

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en la medida que el señor HENRY MAURICIO LOZANO UPEGUI, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y en la medida que se hace necesaria la comparecencia del sindicato a fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, notifique a la organización sindical SINTRAPROSEGUR de la existencia del presente proceso, ya sea por correo electrónico como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o personalmente en los términos del artículo 292 del CGP, para lo cual deberá anexar las constancias del caso, haciéndole saber que quien comparezca al proceso por parte de la organización sindical deberá acreditar su calidad de presidente o vicepresidente de la misma.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar

los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220190046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00467-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se realizó el trámite de notificación conforme en lo establecido del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que por secretaria se adelantó el trámite de notificación a COLFONDOS S.A., de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que se ordenará su notificación por aviso en los términos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 67 No. 7 - 94 de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, elabórese el respectivo aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., con destino a COLFONDOS S.A., para que este sea retirado y tramitado por la parte actora, quien deberá remitirlo a la dirección física Calle 67 No. 7 - 94 de esta ciudad, anexando para el efecto las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00486-00**. Al Despacho de la Juez informando que el litisconsorte necesario FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, presentó escrito de subsanación de la contestación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALBERTO GARCIA CIFUENTES, identificado con C.C. No. 7.161.380 y titular de la T.P. No. 72.989 del C.S. de la J., como apoderado judicial del litisconsorte necesario FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante folio 342.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONCRAPRECON.

TERCEROS: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00722-00**. Al Despacho del señor Juez informando que PROTECCIÓN S.A. dio contestación dentro del término otorgado, a su vez PORVENIR S.A., allegó documental requerida en el auto anterior y COLPENSIONES allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificado con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada judicial del litisconsorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1178 de 6 de noviembre de 2019, de la Notaria 14 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación Fl.166-169.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCEROS: INCORPORAR la documental aportada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, obrante a folios 135-151.

CUARTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el CD. FL. 152.

QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES SIES (6) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

SEXTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

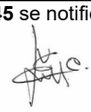

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220200009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00096-00**. Al Despacho del señor Juez informando que PORVENIR S.A. dio contestación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación cd. Fl. 132.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCEROS: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00106-00**. Al despacho de la Juez, informando que obra comunicado de Protección S.A., y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el demandado PROTECCIÓN S.A. allegó el expediente administrativo de la causante QUERLY PATRICIA QUINA CHAMBO (q.e.p.d.), el cual se ordenará incorporar.

Por otra parte, se tiene que en comunicado del 30 de noviembre de 2021, la Dra. ÁNGELA PATRICIA SUAREZ RODRÍGUEZ solicitó sea declarada junto con la menor SHARMEL SOFÍA SUAREZ QUINA como herederas determinadas del demandante LUIS ARMANDO SUAREZ MORENO (q.e.p.d.), y solicitó la terminación del proceso en atención a que la pensión de sobreviviente aquí debatida ya fue reconocida en un 100% a la menor SUAREZ QUINA.

Frente a lo anterior, se tendrá a ÁNGELA PATRICIA SUAREZ RODRÍGUEZ y a la menor SHARMEL SOFÍA SUAREZ QUINA como sucesoras procesales del demandante, en calidad de hijas de este, conforme a los registros Civiles de Nacimiento aportados (fl 106 y vuelto).

Finalmente, sobre la solicitud de terminación del proceso, dada la calidad de sucesora procesal de la accionante ÁNGELA PATRICIA SUAREZ RODRÍGUEZ quien actúa en representación de la menor SHARMEL SOFÍA SUAREZ QUINA, a quien, como se indicó le fue reconocida la pensión de sobrevivientes objeto de litigio; entiende el juzgado que la misma data de un desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP, cumpliendo tal pedimento con lo previsto en la norma en comento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR el expediente administrativo de la señora QUERLY PATRICIA QUINA CHAMBO (q.e.p.d.) obrante en medio magnético a folio 94 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL del sr. LUIS ARMANDO SUAREZ MORENO (q.e.p.d.) y tener a ÁNGELA PATRICIA SUAREZ RODRÍGUEZ y a la menor

SHARMEL SOFÍA SUAREZ QUINA, como sucesoras procesales de aquel, en su calidad de hijas.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentada por la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso, sin condena en costas.

QUINTO: EN FIRME la presente decisión, archívense las diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **24 de marzo del 2022**
Por estado No. **045** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario